RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Radicado 23-001-31-05-004-2022-00032-00

Montería, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior nota secretarial, procede el despacho a estudiar las misivas contestatarias de las demandas presentadas por las entidades demandadas, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el día 30 de marzo del 2022, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, el día 04 de abril del mismo año.

En ese orden de ideas, y una vez revisados los escritos aludidos en precedencia, observa esta célula judicial que reúnen los requisitos formales estatuidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; por lo tanto, se procederá a admitir las mencionadas contestaciones de la demanda.

Ahora bien, en cuanto al poder general otorgado mediante escritura pública N°3376 del 2 de septiembre de 2019, en la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la sociedad ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. en representación de sus intereses, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 del C.P.T., y de la S.S., se le reconocerá personería jurídica a dicha gestora judicial para actuar en defensa de su representada, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem. En este mismo orden, también se accederá a la sustitución de poder realizada por intermedio de su representante legal, doctor JOSÉ DAVID MORALES VILLA, al doctor CAMILO ALFONSO PÉREZ NIETO.

Por otro lado, se observa que SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., aporta a la Litis con la réplica la acción ordinaria laboral contestación de la demanda, certificado de existencia y representación legal, en el cual consta que a través de escritura pública N° 2363 del 23 de agosto de 2021 otorgada por el representante legal de dicha administradora de pensiones en la Notaría 18 del Círculo Notarial de Bogotá, se confirió poder

general con atribuciones especiales a la sociedad doctor GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., para que dicha entidad apadrine sus intereses. Partiendo del contenido y alcance de dicho documento, esta judicatura de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del Código General del Proceso, aplicables por remisión normativa a las ritualidades laborales en virtud del artículo 145 del C.P.T y de la S.S., le reconocerá personería jurídica al doctor JHON ALEX BARROS CÁRDENAS, para actuar como gestor judicial de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en armonía con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Finalmente, en atención a lo establecido en el canon 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por los cánones 39 de la Ley 712 de 2001 y 11 de la Ley 1149 de 2007, se señalará el día miércoles veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós 2022) a las ocho y quince de la mañana (08:15 A.M.), como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio prevista en la citada disposición legal, de igual forma se dispondrá la mencionada calenda para celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento, establecida en el canon 80 del libro adjetivo laboral, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir las contestaciones de la demanda presentada por las accionadas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la sociedad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer a la sociedad ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. representada legalmente por el doctor JOSÉ DAVID MORALES VILLA identificado con la C.C. N° 73.154.240 y T.P. N° 89.918 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal del ente incoado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

TERCERO: Reconocer al doctor CAMILO ALFONSO PEREZ NIETO identificado con la C.C. N° 1.067.911.992 y T.P. N° 287.758 expedida por el Honorable Consejo

Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto del extremo accionado COLPENSIONES, según los términos y para los fines señalados en la sustitución de poder especial deprecada.

CUARTO: Reconocer a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADO S.A.S identificada con NIT N° 830.515.294-0 como apoderado judicial principal del ente incoado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

QUINTO: Reconocer al doctor JHON ALEX BARROS CÁRDENAS identificado con la C.C. N° 1.043.015.010 y T.P. N°287.301 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEXTO: Fijar el día miércoles veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós 2022) a las ocho y quince de la mañana (08:15 A.M.), como la fecha y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; **así como también**, se dispondrá la mencionada calenda y una vez agotado el objeto de la indicada diligencia, para la celebración de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento estatuida en el artículo 80 ibídem.

SÉPTIMO: Precisar e informar a las partes que la precitada audiencia se realizara de forma virtual a través del siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OTg0YmQ3NDktMDYwYS00YTc1LWI0MGQtMDc2NTc1MmYxODI1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 04
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5c949bd46995bd24de1244d67b2cc8e051e330e5f4741ade3fcca823747fcb**
Documento generado en 13/06/2022 10:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica